



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 285/22-2023/JL-I.

GUARD AND CLEAN S.A DE C.V.

En el expediente laboral número 285/22-2023/JL-I, relativo al **procedimiento ordinario laboral** promovido por el ciudadano **Otilia Núñez Gómez** en contra de **Guard & Clean S.A. de C.;** con fecha **20 de abril de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 20 de abril de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente, y; 2) de fecha 03 de octubre de 2025, suscrito por la Licda. Wendi Lisbet Huchin Cruz, en representación de la moral Guard & Clean S.A. de C.V. -parte demandada-, a través del cual pretende dar contestación a la demanda interpuesta en su contra. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

El numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo regula los requisitos que las partes deben cumplir para la acreditación de la personalidad; al tratarse de la comparecencia de una persona moral, corresponde la aplicación de la fracción III, del citado artículo, la cual establece textualmente:

"Artículo 692.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas: (...)

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y..." (sic) (Lo subrayado es propio)

A su vez, la tesis jurisprudencial número 2a./J. 85/2000, con registro digital 191096, cuyo rubro señala: **PERSONALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER EL TESTIMONIO NOTARIAL RESPECTIVO, TRATÁNDOSE DE SOCIEDADES MERCANTILES**, establece que, para la acreditación de personalidad de apoderados y/o representantes de una sociedad mercantil, el instrumento notarial deberá contener las facultades que conforme a sus estatutos correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder.

En el caso que nos ocupa, comparece la licenciada **Wendi Lisbet Huchin Cruz** en representación de la moral **Guard & Clean S.A. de C.V.**, quien pretende acreditar su personalidad jurídica con la Escritura pública número trescientos setenta y cuatro (374/2023), de fecha 15 de noviembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Luis Ortega González, titular de la Notaría Pública número 7 del Estado de Campeche, relativa al Poder general para pleitos y cobranzas que otorga la ciudadana **Yesenia del Rocio Amador Escalante**, en su carácter de Administradora General de la sociedad demandada.

Ahora bien, del estudio y análisis realizado al referido instrumento, se advierte que en su apéndice obra la escritura pública número cuarenta y nueve (49), de fecha 13 de mayo de 2021, relativa a la Constitución de la sociedad mercantil denominada **Guard & Clean S.A. de C.V.**, en la cual se señalan las facultades con las que cuenta el Administrador General, de las cuales se resalta la capacidad para otorgar y revocar poderes generales y especiales; por lo tanto, lo procedente sería deducir que la ciudadana **Yesenia del Rocio Amador Escalante**, en su carácter de Administradora General, tiene facultades para otorgar poderes en representación de la sociedad mercantil.

No obstante, en el acta constitutiva se observa que fue nombrado Administrador General, el ciudadano Marcos Castro Notario -persona diversa a la que otorga el referido poder-; asimismo no fue exhibido instrumento alguno en el que se acredite un cambio en la directiva de la administración de la sociedad. En consecuencia, esta Autoridad no cuenta con los elementos para corroborar que, efectivamente, la ciudadana **Yesenia del Rocio Amador Escalante** ostenta el cargo que refiere y, por tanto, tiene facultad para otorgar poderes, al no haber exhibido la documentación en que obre su nombramiento.

Por tal motivo, toda vez que la escritura pública número 374/2023 no cumple con los requisitos necesarios, de conformidad con el numeral 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, así como la tesis número 2a./J. 85/2000, **este Juzgado Laboral no reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Wendi Lisbet Huchin Cruz como apoderada de la moral Guard & Clean S.A. de C.V.**, toda vez que no se acredito debidamente el cargo de la persona que otorga el poder.

SEGUNDO: Se tiene por no presentada la contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En atención al punto que antecede y, al no haberse reconocido la personalidad de la licenciada **Wendi Lisbet Huchin Cruz** -quien suscribe el escrito de contestación- como apoderada de la parte demandada, **se tiene por no presentada la contestación de demanda de la moral Guard & Clean S.A. de C.V.** y, por consiguiente, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y a formular reconvencción**, esto con fundamento en el artículo 893, 870 y en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Programación y citación para audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **lunes 08 de junio de 2026 a las 13:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Revolución**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.**

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes que, en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

Se comunica a las partes que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

CUARTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que se tuvo por no presentada la contestación de la parte demandada; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la moral Guard & Clean S.A. de C.V. se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

SEXTO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

SÉPTIMO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

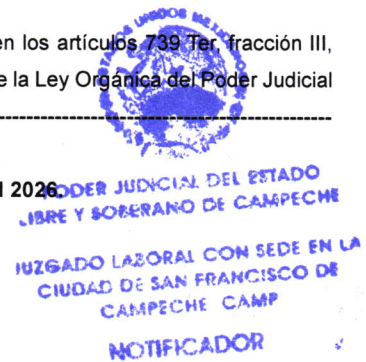
• Otilia Núñez Gómez (parte actora)	Buzón electrónico
• Guard & Clean S.A. de C.V. (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de abril del 2026

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador



¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.